



LIGA CULTURAL DE FÚTBOL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 24 07/08/2025

Infractor	APELLIDO Y NOMBRE	Club	Categoría	Sanción	Artículo RTP
Jugador	BALCASA MORALEJO, THIAGO BAUTISTA (7151144)	GRAL. BELGRANO	QUINTA	1 Partido	207 m)
Jugador	RELMO, JEREMIAS (7669212)	UNION DEP. CAMPOS	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	FREDEZ, THIAGO URIEL (5233393)	DEP. MATADERO	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	MANUELE, FRANCISCO (8132684)	DEP. MATADERO	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	OVANDO, BAUTISTA (7966902)	GUARDIA DEL MONTE	QUINTA	1 Partido	154
Jugador	BURGOS, MATIAS (7939240)	MACACHIN	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	CABRERA PALAVECINO, FRANCESCO (6482698)	GRAL. BELGRANO	SEXTA	1 Partido	207 m)
Jugador	KRENZ, ALEX YUTHIEL (6383400)	A. SANTA ROSA	SEXTA	3 Partidos	200 b)
Jugador	DIAZ FIGUEROA, IMANOL OCTAVIO (7189076)	COCHICO	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	ROSALES, TOMAS (8128274)	COCHICO	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	PALOMEQUE, LEONEL BENJAMIN (6068684)	DEP. PENALES	QUINTA	1 Partido	154
Jugador	BLANCO RUBIN, LUCIO ANDRES (6067110)	ESTUDIANTES	QUINTA	1 Partido	154
Jugador	SEIBEL, MAURICIO (5438020)	ESTUDIANTES	QUINTA	1 Partido	154
Jugador	VAZQUEZ, LAZARO AGUSTIN (5001519)	DEP. WINIFREDA	QUINTA	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	BATISTA SEBASTIAN	A. SANTA ROSA	SEXTA	1 Partido	186 y 260

PARTIDO: COCHICO – GUARDIA DEL MONTE – PRIMERA - 27/07/2025. CONTINUACIÓN.

VISTO: el informe arbitral, el video incorporado a las actuaciones, y el descargo presentado por el Sr. Eliezer DIAZ,y

CONSIDERANDO: Que el árbitro en su informe manifiesta *“Dejo constancia que a los 34' del segundo tiempo expulso con roja directa al Sr. Diaz Eliezer (D.N.I: 32.118.846) por agredir verbal y físicamente al Asistente N°1 Villalba Benjamín (“diciéndole cara dura hijo de puta, tenés que echarlo a los dos, la concha de tu madre”), y empujándolo con manotazos tanto en su pecho como en su cara, siendo apartado por los efectivos policiales y posteriormente empujando y tomando del cuello al 4° Arbitro Froener Mateo, tirándolo contra el alambrado de seguridad, siendo nuevamente apartado por los efectivos policiales, lo cual antes de retirarse, se acerca hacia mi persona agarrándome de los brazos, el cuello y golpeándome, mientras me insultaba (“te tengo que matar hijo de puta, ladrón, la concha de tu madre”) Siendo apartado por el personal policial, jugadores y compañeros del cuerpo arbitral”*. Asimismo, se adjunta un video donde se pueden apreciar el ataque al árbitro principal.

Que, en su descargo, el Sr. Eliezer DIAZ refiere simplemente a un entredicho verbal con el Asistente N° 1, negando los hechos informados, sin aportar pruebas que avalen sus dichos y desvirtúen la presunción de veracidad del informe.

Por su parte, expresa que estaba en una situación de tensión, debido a la importancia de la instancia, y a que sentía que su equipo estaba siendo perjudicado por fallos arbitrales. Admitió abalanzarse sobre el árbitro pero sin propinarle ningún golpe, ni a él ni al asistente ni al 4° árbitro.

Continúa en su descargo haciendo referencia a lo que considera graves fallos del árbitro en su actuación. Al respecto, más allá de que no aporta pruebas sobre ello, cabe aclararle que la actuación técnica de los árbitros es en todo caso de incumbencia del Colegio de Arbitros, a quien deberá dirigirse a efectos de que se tomen las medidas pertinentes, de corresponder.

Como siempre expresamos, los árbitros también deben lidiar con el error humano, porque es inevitable. Alegar un error arbitral nunca será justificativo de ninguna agresión física. Entrenadores y futbolistas deben aprender a acatar las decisiones arbitrales, aún en el caso de que a su juicio sean erróneas, por lo que debemos recuperar el respeto y la tolerancia

El fútbol se caracteriza por las vivencias emocionales, y no puede ello justificar la agresión -de ninguna índole-, por lo que se debe trabajar en el dominio de uno mismo, en la capacidad de dirigir voluntariamente sus acciones, sentimientos y conducta, de acuerdo a las normas ético - morales del deporte.

Por los argumentos expuestos precedentemente, y en vistas de que el Sr. DÍAZ no pudo probar fehacientemente lo alegado, se debe tener por acreditado que su conducta se encuentra tipificada en las disposiciones emanadas en el art. 183 del RTP, este Tribunal de Disciplina

RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar al Sr. Eliezer DÍAZ, DNI 32.118.846, la pena de UN (1) año de suspensión. Artículo 183 del RTP.

Artículo 2.- Notifíquese